



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° Nº 0520

(04 JUN 2026)

Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de alta liquidez-FIC- abierto a favor del Municipio de Sibundoy-Putumayo, para la construcción de viviendas tipo VIP y medidas de urbanismo para la atención de las actividades de reubicación por movimiento en masa en el sector "Los Gemelos", en el municipio de Sibundoy-Putumayo.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el Artículo 1° de la Resolución 0937 de 2025, las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que el artículo 20 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger *"especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibidem prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Que la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1o numeral 9o que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, es un fondo cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de

interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinan, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo la Fiduciaria La Previsora S.A.

Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, la cual tiene como objetivo “(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*”.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD-.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo – SNGRD es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que, el artículo 3º de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(...) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las

funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

Que, el párrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo".

Que el párrafo 2º de la disposición en cita señala de manera textual, que el Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Que la Ley previamente citada, en su artículo 80, establece que:

"... El Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías..."

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

"(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.1. ibídem, establece:

"(...) Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlos y responder por su correcta y debida ejecución.

La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012.

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

"(...) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. ibídem., al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que, la Ley 2297 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 38, dispone:

"(...) ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático. (...)"

Que, hace más de cinco años, el Municipio de Sibundoy-Putumayo ha experimentado diferentes fenómenos de movimiento en masa en aproximadamente cinco hectáreas de extensión, afectando particularmente al sector conocido como "Loma Los Gemelos", lo que representa una amenaza constante por su cercanía a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y a diversas viviendas en un alto riesgo de los barrios La Florida y Portachuelo del sector de Las Lajas.

Que, entre los días 01 y 06 de junio de 2025, el Municipio de Sibundoy-Putumayo experimentó un período de precipitaciones que provocaron la reactivación y el incremento en el flujo de lodos provenientes del mencionado movimiento en masa, generándose la obstrucción de vías principales que conectan los barrios Champagnat, Las Lajas y El Centro, afectándose significativamente la movilidad y el acceso a estas zonas.

Adicionalmente, la persistencia y el incremento de las lluvias ocasionaron que el flujo de lodos avanzara hacia las viviendas más cercanas al movimiento en masa, generando colapso de muros, agrietamientos, daños estructurales y demás afectaciones infraestructurales en un número significativo de edificaciones, comprometiendo su habitabilidad y seguridad.

Que, como consecuencia de las afectaciones descritas con anterioridad y en atención a lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Sibundoy-Putumayo, mediante Decreto 049 de 18 de junio de 2025, se declara situación de Calamidad Pública en el sector montaña, sector "Los Gemelos" que circunda con los barrios (las lajas, la florida, Tablaroca, San Felipe, portachuelo), una vereda (campo alegre) y la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Sibundoy-Putumayo, para implementar las gestiones tendientes a planificar y determinar la respuesta institucional para la rehabilitación y superación de los efectos que se derivan de la temporada de lluvias, por un término inicial de seis (6) meses, contados a partir de la declaratoria de la misma.

Que, la situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto 049 de 18 de junio de 2025 fue prorrogada mediante Decreto 091 del 17 de diciembre de 2025, por un término de seis (6) meses.

Que, en concordancia con lo anterior, mediante Acta No.010 del 20 de junio de 2025 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), se aprobó el Plan de Acción Específico (PAE) con una línea enfocada en otorgar apoyo complementario para la construcción de viviendas tipo VIP y medidas de urbanismo para la atención de las actividades de reubicación en masa en el sector "Los Gemelos" en el municipio de Sibundoy-Putumayo.

Que, las familias damnificadas como consecuencia de los hechos que motivaron la declaración de Calamidad Pública anteriormente citada fueron identificadas con fundamento en las bases de datos del Ministerio de Vivienda y de conformidad con el Registro Unifamiliar de Emergencia (RUFE) SMD – ERE, aprobado por Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres (CMGRD) el 5 de junio de 2025.

Que, una vez identificadas las familias afectadas por la declaratoria de Calamidad Pública anteriormente citada, el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo (CMGRD) de Sibundoy-Putumayo aprobó y autorizó, de manera unánime, la continuidad inmediata del proceso administrativo y operativo de para el reasentamiento de las familias del sector Los Gemelos, garantizando condiciones dignas y seguras, de conformidad con el Acta No. 004 del 6 de marzo de 2026.

Que, de conformidad con el Acta No. 004 del 6 de marzo de 2026, expedida por el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo (CMGRD) de Sibundoy-Putumayo, el Fondo de Inversión Colectiva (FIC) fue constituido con el fin de construir las viviendas VIP en el sector El Establo, las cuales contarán con dimensiones de área de 119 m² (7 x 17 metros por lote), área construida de 93,38 m² y patio de 25,62 m², y serán entregadas completamente acabadas. Asimismo, el referido fondo está distribuido para la construcción de veinte (20) viviendas, junto con la vía y la red de media tensión. Por su parte, el municipio, aportará aproximadamente **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$619.000.000.00)** para la construcción de tres (3) viviendas, y la adecuación de vías, así como **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00)** destinadas a la construcción de la red de acueducto y alcantarillado, cuyo Certificado de Disponibilidad Presupuestal deberá ser aportado por el Ente Territorial como requisito indispensable para adelantar los procesos de selección para la contratación derivada o, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la transferencia de los recursos por parte del FNGRD, lo que ocurra primero. Así también, el municipio adelantará las gestiones correspondientes a la implementación de la red de alta tensión.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el señor **CAMILO FERNANDO PABÓN GONZÁLEZ**, identificado con número de cédula de ciudadanía 71.268.599 de Sibundoy-Putumayo, en su calidad de Alcalde Municipal, es el responsable de ejecutar las acciones relacionadas directamente con la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como del fortalecimiento de la capacidad logística necesaria para atender las afectaciones ocasionadas por los fenómenos de remoción en masa. Razón por la cual, mediante Oficios No. **2026ER04935 del 06 de marzo de 2026** y **2026ER05779 del 16 de marzo de 2026**, solicitó la aprobación de un Fondo de Inversión Colectiva (FIC), por un monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000)**, para la construcción de viviendas tipo VIP

y medidas de urbanismo para la atención de las actividades de reubicación por movimiento en masa en el sector "Los Gemelos" en el municipio de Sibundoy-Putumayo.

Que, igualmente el Municipio de Sibundoy-Putumayo, mediante Oficio del 17 de marzo de 2026 se comprometió a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte del Gobierno Municipal ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA), y demás autoridades competentes, conforme a la transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

Que, mediante Oficio del 17 de marzo de 2026, el Municipio de Sibundoy-Putumayo se comprometió a garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE-FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el Municipio, en el marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Oficio del 17 de marzo de 2026, el Municipio de Sibundoy-Putumayo se comprometió a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD-, para la reubicación de las viviendas, en atención a la Calamidad Pública declarada mediante Decreto No.049 del 18 de junio de 2025 prorrogado por el término de seis meses mediante Decreto No.091 del 17 de diciembre de 2025, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción (PAE) para las fases de recuperación y para la implementación de obras de mitigación y gestión del riesgo de desastres.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No.1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD de acuerdo con la Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025, y atendiendo a la solicitud realizada por el Departamento con registros **2026ER04935** y **2026ER05779**, aprueba la transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva-FIC, decisión que es notificada mediante Comunicación Externa No. **2026EE04893**.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0439 del 25 de marzo de 2026, que afecta Gastos de: 6A-7 SUBDIRECCIÓN GENERAL, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL 9677001, Apropriación: 16212024; Fuente de la Apropriación: DECRETO DE LIQUIDACIÓN 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Sibundoy-Putumayo, y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones aplicables.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fiduprevisora S.A., N°. **001001065911** del 15 de abril de 2026, cuyo objeto es *"una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez -FIC- para el Municipio de Sibundoy-Putumayo como apoyo subsidiario y complementario para la construcción de viviendas tipo vip y medidas de urbanismo para la atención de las actividades de reubicación por movimiento en masa en el sector los gemelos en el Municipio de Sibundoy-Putumayo"*, recursos por valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000.00)** para que serán administrados por el Municipio de Sibundoy-Putumayo. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0439 del 25 de marzo de 2026.

Parágrafo 1°. El Municipio de Sibundoy-Putumayo, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD, por lo tanto, el MUNICIPIO deberá notificar por escrito a la UNGRD/FNGRD quien será el funcionario del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados.

Parágrafo 2°. El Municipio de Sibundoy-Putumayo, ejecutará los recursos de manera exclusiva en las actividades para la reubicación de las viviendas, en atención a la Calamidad Pública declarada mediante Decreto No.049 del 18 de junio de 2025 prorrogado por el término de seis meses mediante Decreto No.091 del 17 de diciembre de 2025 en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción (PAE), conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD.

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto se enmarcará en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado.

Artículo 2°. RESPONSABILIDAD. La administración y ordenación del gasto de los recursos transferidos es responsabilidad exclusiva del representante legal del Municipio de Sibundoy-Putumayo, delimitándose su destino a la consolidación de las actividades apoyo subsidiario y complementario para la construcción de viviendas tipo vip y medidas de urbanismo para la atención de las actividades de reubicación por movimiento en masa en el sector los gemelos en el Municipio de Sibundoy-Putumayo, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y el 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal, realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, quienes presentaran su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la Republica o las Contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

Parágrafo 1. El Municipio de Sibundoy-Putumayo, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

Parágrafo 2. El Municipio de Sibundoy-Putumayo, adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias en caso de que se requieran en la órbita de sus competencias.

Artículo 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos sólo podrán destinarse a la ejecución de las acciones y/o actividades u obras para las cuales fueron solicitados por la entidad receptora y autorizados por la UNGRD - FNGRD. Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con la Fiduprevisora S.A.

Parágrafo 1. El Municipio de Sibundoy-Putumayo, presentará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los 08 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

Parágrafo 2. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del Municipio de Sibundoy-Putumayo, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

Parágrafo 3. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del Fondo, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional, atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

Artículo 4. INICIO DE ACCIONES DE CONTRATACIÓN DERIVADA. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 2018, si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos, el Municipio de Sibundoy-Putumayo, no hubiere adelantado la contratación derivada que corresponda, la Unidad Nacional solicitará a la entidad las explicaciones por la falta de ejecución y, de no ser satisfactorias podrá solicitar la devolución de los recursos.

El Municipio de Sibundoy-Putumayo, contará con un plazo de quince (15) días calendario para dar las justificaciones correspondientes. Vencido el término, si no se obtiene respuesta alguna se entenderá vencido el plazo para la entidad receptora y la Unidad Nacional instruirá a la Fiduprevisora para que gestione el reintegro de los recursos. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el MUNICIPIO, su cumplimiento deberá ser solicitado ante la Unidad Nacional.

Parágrafo 1. Los plazos hasta aquí previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez aprobada por la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

Artículo 5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Una vez notificado el presente acto administrativo, el Municipio de Sibundoy-Putumayo deberá ejecutar los recursos en un término no mayor a CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO desde el plazo de ejecución de la contratación derivada de acuerdo al análisis técnico realizado por el área de la UNGRD, contados a partir del desembolso de los mismos.

Artículo 6. LEGALIZACIÓN. El Municipio de Sibundoy-Putumayo, conforme con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 de 2018 estará a cargo de la legalización de los recursos ante la Fiduprevisora, a través del supervisor delegado y deberá rendir los informes mensuales de las actividades implementadas e informes requeridos por la UNGRD. La UNGRD podrá, en cualquier momento solicitar los informes que estime necesarios.

Parágrafo 1. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

- a. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A.
- b. Informe de pagos por cada contratista vinculado donde consigne el trabajo ejecutado.
- c. Informe del supervisor designado por el Municipio de Sibundoy-Putumayo, avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
- d. Acta de recibo a satisfacción, cuando fuera procedente.
- e. Certificado expedido por el representante legal del Municipio de Sibundoy-Putumayo acreditando que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia.
- f. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

Artículo 7. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados, junto con sus rendimientos deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

Artículo 8. CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Para la ejecución de la transferencia de los recursos efectuados a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC se creará un Comité Técnico Administrativo – CTA conformado por dos (2) profesionales designados por el Municipio de Sibundoy-Putumayo, y tres (3) representantes de la UNGRD, designados por el (la) Subdirector General de la UNGRD, con la capacidad de analizar y recomendar acciones para el cumplimiento a satisfacción del plan de trabajo, plan de inversiones y cronograma. En ningún caso el CTA podrá realizar la modificación del objeto de ejecución del presente acto administrativo.

Los integrantes del CTA necesariamente, deberán ser diferentes a los supervisores designados por parte del Municipio de Sibundoy-Putumayo, para la legalización de la transferencia de los recursos a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC.

Parágrafo 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. El CTA se encargará de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente acto administrativo, respecto a temas institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y las demás que se consideren pertinentes, así como de las siguientes funciones:

1. Avalar el plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma, para el seguimiento a la legalización de la transferencia de los recursos.
2. Revisar los informes mensuales emitidos por el Municipio de Sibundoy-Putumayo, en relación con la ejecución de los recursos.
3. Evaluar periódicamente el plan de trabajo, plan de inversiones y cronograma con la finalidad de emitir las respectivas alertas a las que haya lugar.
4. Aprobar la contratación que se derive de la ejecución del objeto del presente Fondo de Inversión Colectiva, desde sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, asegurando que la misma obedezca a los criterios metodológicos y técnicos indicados por la UNGRD.
5. Aprobar cualquier modificación requerida para la oportuna ejecución de los recursos del Fondo de Inversión, previa presentación ante la UNGRD para el trámite correspondiente.
6. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de la ejecución y legalización de los recursos.

Parágrafo 1. Cualquier modificación a la presente Resolución deberá ser solicitada por parte del Municipio de Sibundoy-Putumayo, la cual deberá tramitarse por escrito y por los canales oficiales institucionales y esta deberá reflejar el número de radicado Institucional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

En caso de requerir prórroga a la presente resolución, ésta deberá solicitarse con ocho (8) días de antelación al vencimiento de la vigencia de la presente Resolución con la respectiva justificación y aprobación del comité técnico.

Parágrafo 2. El CTA se reunirá de manera mensual, presencial y/o virtual, así como extraordinariamente cuando alguna de las partes lo solicite. En todo caso se deberá enviar comunicación de convocatoria por escrito, mediante correo electrónico oficial a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD y a los miembros del CTA. Las reuniones se documentarán mediante actas, en las cuales se dejará constancia del seguimiento, compromisos adquiridos y decisiones tomadas de manera unánime.

Al CTA podrán asistir en calidad de invitados las personas naturales o jurídicas que puedan aportar al óptimo desarrollo de la ejecución de los recursos transferidos a la entidad territorial, esta invitación la podrá extender cualquiera de las partes siempre que exista acuerdo entre ellas.

Parágrafo 3. La secretaría técnica y el funcionamiento del CTA estará a cargo del Municipio de Sibundoy-Putumayo.

Artículo 9. Se deberá notificar personalmente al representante legal del Municipio de Sibundoy-Putumayo, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. RECURSOS. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en la Ciudad de Bogotá D.C., **04 JUN 2026**

Jueves 4 de junio de 2026

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ

Subdirector General de la **Unidad Nacional para la Gestión del** Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto del **Fondo Nacional de Gestión del** Riesgo de Desastres
Delegado Mediante Resolución 937 de 2025

Proyectó: María Camila Martínez Maestre / Contratista SDG **MCamilaMtzM**
Juan Pablo Franco/ Contratista SDG FNGRD
Oriol Alexander Mora / Contratista SDG FNGRD
Brigitte Eliana Tijaro Rey / Contratista SDG FNGRD

Revisó: Adolfo José Mantilla Espinosa / Asesor SDG
Deisy Villalobos / Abogada GGC
María Camila Cáceres / Contratista GGC
José Luis Angarita / Contratista GGC
Laura López / Contratista SG
Laura Guzmán / Contratista SG
Ángela Miranda / Contratista SG
Michael Oyuela / Secretario General **UNGRD**
Diego Arias / Contratista GAFC
Paulina Hernández / Contratista GAFC

Firmado
digitalmente por
OYUELA VARGAS
MICHAEL